

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2023

Rad. 2019-00324

Se niega lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por improcedente. Obsérvese, que al momento en que se decretó la terminación del presente proceso y aún a la fecha de expedición de este auto, la DIAN no ha comunicado formalmente la culminación del proceso coactivo que adelanta frente a la aquí ejecutada, sin que el documento aportado sea prueba suficiente para acceder a su pedimento. De ahí que, el oficio elaborado por parte del Secretario está acorde con lo ordenado en auto adiado 28 de abril de 2022.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que el memorialista también solicite dicha información directamente a la citada entidad, se dispone que por secretaría se oficie al ente fiscal para que nos indique el estado actual del expediente No. 201815237 que cursa en contra de la demandada.

Notifíquese,


CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ